



Código: F-GI-19, versión: 01
Abril 07 de 2011

Ponete H.C.
Moncef Aguirre
(Acuerdo #018)
sept. 05-2011
PROYECTO DE ACUERDO No.
(Aprobado 22 de 2011)

204
Por el Bello
que queremos
Alcaldía de Bello

020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 015 DE 2002”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 122 de 1994, 136 de 1994 y las ordenanzas departamentales No. 10 de 1994 y No. 4 de 2004, - -

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 015 del 30 de noviembre de 2002 “Por medio del cual se autoriza el uso de la estampilla “La Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor” el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el uso de la estampilla “La Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor”, en todos los contratos que celebre el Municipio de Bello en su administración central y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, con un porcentaje y aplicación del cero punto dos por ciento (0.2%) sobre el valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la estampilla se determinará en pesos enteros. Con los centavos se procederá así: cincuenta (50) o más centavos se aproximan al peso superior y menos de cincuenta (50) centavos se descarta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidación de la estampilla estará a cargo de la dependencia de la respectiva entidad encargada de la administración del hecho sujeto al gravamen. El recaudo lo hará la respectiva tesorería, la cual trasladará el valor correspondiente a la Universidad de Antioquia dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguientes al recaudo.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso un mismo hecho, actividad o servicio podrá ser gravado dos (2) o más veces con esta estampilla.

PARÁGRAFO CUARTO: Se excluyen del uso de la estampilla los contratos con toda clase de usuarios que se celebren para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que tratan las leyes 142 y 143 de 1994.



*Por el Bello
que queremos*

Alcaldía de Bello

PARÁGRAFO QUINTO: El uso de la estampilla será obligatorio en los contratos cuyo proceso de contratación se inicie a partir de la vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEXTO: Se excluyen del uso de la estampilla los contratos y/o convenios que se celebren con las entidades públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y sólo tendrá efecto sobre los contratos que se suscriban con posterioridad a su vigencia, sin que sea posible otorgarle efectos retroactivos.

Proyecto de acuerdo Municipal presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del honorable concejo municipal, el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal no. 015 de 2002", con fundamento en lo siguiente:

Conforme con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos y gravámenes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Sin embargo, dicha autonomía no se puede entender de forma absoluta, pues no se pueden perder de vista los principios constitucionales que establecen el Estado como un único poder cuyas ramas, y las entidades que las conforman, deben obrar de forma armónica en la consecución de sus fines esenciales, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Lo anterior exige que en ciertos casos se requiera adelantar esfuerzos conjuntos entre entidades del Estado para lograr un objetivo concreto, como efectivamente ocurre cuando el Congreso de la República aprueba y expide la Ley 122 de 1994 autorizando la emisión de la Estampilla "La Universidad de Antioquia de cara al Tercer Siglo de Labor", así:

ARTÍCULO 1o. Autorízase a la Asamblea del Departamento de Antioquia para que ordene la emisión de la estampilla "La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor", cuyo producido se destinará para inversión y mantenimiento en la planta física, escenarios deportivos, instrumentos musicales, dotación, compra y mantenimiento de equipo, requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad de Antioquia nuevas tecnologías en las áreas de biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistemas de información, comunicaciones, robóticas y dotación de bibliotecas, laboratorios y demás elementos y bienes de infraestructura que requiera el Alma Mater.

Parte del recaudo se destinará a investigaciones y cursos en temáticas de género.

Del total deducido la Universidad podrá destinar hasta un 20% para atender los aportes de contrapartida que deben cubrir la atención de la seguridad social de sus



empleados.

Con fundamento en esta Ley la Asamblea Departamental de Antioquia expidió la Ordenanza Departamental No. 10 de 1994, en la cual se ordena el uso de la Estampilla, cuya continuidad en el cobro de la misma se autorizó mediante la Ordenanza Departamental No. 4 de 2004.

En nuestra Ciudad el cobro de dicho gravamen se materializó mediante el Acuerdo Municipal No. 015 del 30 de noviembre de 2002, el cual ha regido la materia desde la fecha de su expedición casi diez años atrás. Dicho Acuerdo es una clara muestra de colaboración entre entidades públicas, pues se refleja en un aporte económico para la financiación de la Universidad de Antioquia por parte de todos los municipios de Antioquia que aprueben la estampilla, dentro de los cuales se encuentra enumerado el nuestro.

Sin embargo, a pesar de los anteriores argumentos, y con el objetivo de lograr una equitativa redistribución de los recursos públicos, sería válido plantear varios interrogantes:

¿Cuál es la situación financiera de la Universidad de Antioquia en el presente?

¿Ya fueron superadas las circunstancias que motivaron la expedición de la Estampilla “La Universidad de Antioquia de cara al Tercer Siglo de Labor”?

¿Debe seguir el Municipio de Bello aportando a la Estampilla en el mismo porcentaje?, o por el contrario, ¿Sería más rentable socialmente invertir dichos recursos en otro rubro?

Para resolver estos planteamientos debemos analizar la situación financiera de la Universidad de Antioquia, para lo cual acudimos a la calificación de riesgo efectuada por la firma BRC Investor Services respecto a la Universidad, la cual da cuenta una favorable evolución, pues los resultados de dicha evaluación en el año 2004 obtuvo una calificación A- (A menos), mientras en el año 2009 dicha calificación ya era AA (Doble A).

Procedamos entonces a analizar algunos de los aspectos más importantes de dichos informes, en los que se menciona el origen de los recursos de la Universidad:

En la vigencia 2007¹ la Firma calificadora estableció:

La universidad de Antioquia ha disminuido su alta dependencia de las transferencias

¹ http://brc.com.co/archivos/PDDDA01_IV_06_EMITOR_UDEA_RP_07.pdf



del estado gracias a una evolución favorable en la generación de ingresos por asesorías y consultorías. Esto se evidencia en el aumento de la participación de dichos ingresos, el cual pasó de 9.6% en 2004 a 26.9% en el 2006. De mantenerse la estrategia que ha seguido la entidad en los últimos años, se espera que éstos puedan llegar a representar el 31.5% en el 2012.

Este último rubro se ha consolidado como la fuente de mayor dinamismo en su proceso de diversificación, el cual proviene del desarrollo de contratos privados y/o proyectos públicos a nivel local, regional y nacional en materia de investigación o desarrollo de productos.

Un factor positivo es la consolidación de la alianza estratégica Academia-Estado-Empresa en los últimos tres años, en la cual, las mas grandes organizaciones públicas y privadas de la región y del país, invierten importantes recursos económicos en el desarrollo de proyectos productivos, de investigación, sociales y administrativos que permiten dar un impulso al desarrollo económico y al bienestar de la comunidad, tanto del Departamento de Antioquia como de la Nación, uno de los objetivos de largo plazo de la Universidad.

Cabe destacar, entre muchos de los proyectos privados desarrollados, aquellos emprendidos con el Grupo Empresarial Antioqueño (GEA), Ensambladora Sofasa, Grupo Familia Sancela, Orbitel, Andercol y Tecnoquimicas. A nivel de sector público están los proyectos de capacitación para prevención de violencia en diez (10) municipios de Antioquia, alianzas con ICA e IDEAM para investigaciones de impacto ambiental, de apoyo educativo y emprendimiento investigativo por parte de las Empresas Públicas de Medellín, entre otros.

Como vemos, es clara la diversificación de fuentes de ingresos de la Universidad, como por ejemplo la prestación de servicios de asesorías y consultorías, los cuales le representan nuevos ingresos y menor dependencia de las transferencias de otras entidades del Estado.

Analicemos la evolución de este panorama económico a la vigencia 2010²:

La UDEA mantiene a junio de 2009 la estructura de ingresos mostrada en periodos anteriores, distribuida en las transferencias gubernamentales (55%), venta de servicios (26%) y los otros ingresos operacionales (19%). Frente a su grupo de

² http://www.brc.com.co/archivos/1%20cal-p-for-10%20r2_1109_CDP_UDEA_RP_10.pdf



comparables se destaca la menor dependencia de los recursos provenientes de la Nación y la diversificación hacia fuentes propias y sostenibles.

En la venta de servicios, la cual incluye matrículas y asesorías, se destaca una favorable estabilidad en los dos últimos años, con crecimientos superiores a la inflación y destacables en un contexto económico recesivo.

En los otros ingresos operacionales, conformados principalmente por la estampilla y los recursos de administración de salud, se observa un fuerte dinamismo debido a los altos niveles de contratación de las entidades públicas y por la mayor vinculación de personal administrativo-docente al manejo de recursos del régimen contributivo por parte de la universidad.

Las transferencias gubernamentales disminuyen debido a la reducción de los recursos para pago del pasivo pensional por menor número de jubilaciones y por caída en los rendimientos recibidos del bono pensional. Esta situación no afecta la cobertura de la obligación pensional.

En el futuro inmediato (2010) no se esperan cambios importantes en sus fuentes de ingresos y composición.

Para mediano plazo (2011-2012) se espera un incremento en el tamaño de mercado lo que generará un aumento de transferencias y se fortalecerá la diversificación de ingresos de asesorías, ambos resultados como consecuencia del fuerte nivel de inversiones a desarrollar.

El margen operacional presenta a junio de 2009 una reducción importante llegando al menor nivel observado en los últimos cinco años (7%). Esta situación esta explicada por el efecto temporal de un incremento importante en los gastos operacionales, relacionados con los contratos de asesorías y consultorías, y un bajo registro de los ingresos asociados a estos contratos debido a que su registro es posterior con la entrega de resultados. Esta situación se ha identificado en revisiones anteriores y no se ha evidenciado dificultades financieras, sin embargo se mantendrá el seguimiento en esta materia.

Liquidez y Actividad

La UDEA continúa presentando holgados niveles de liquidez caracterizados por un alto nivel de disponible, ágil recuperación de cartera (convenios-contratos) y una baja acumulación de pasivos de corto plazo.



A futuro no se esperan cambios en el comportamiento de su capital de trabajo. No obstante, es necesario observar el efecto que tendrá sobre la liquidez los aportes que realizará la entidad para apoyar el plan de inversión.

Como vemos, es claro que la difícil situación económica de la universidad a principios de la década pasada ha sido superada con creces, llegando incluso ella a generar sus propios recursos que le permitirán razonablemente alcanzar un punto de auto sostenibilidad total, o por lo menos una reducción considerable en el monto de las transferencias que otras entidades deban realizarle.

Aunque en la última década se han realizado ingentes esfuerzos para mejorar el nivel de vida de nuestra población, lo cual se ha traducido en una considerable reducción del índice de necesidades básicas insatisfechas, todavía tenemos diversos frentes de necesidades colectivas que atacar, uno de ellos la salud, pues a pesar de las diferentes medidas administrativas adoptadas para la optimización de los recursos, aún no se cuenta con los suficientes, resultado por ejemplo, del alto porcentaje poblacional que conforma el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN y que por consiguiente tienen acceso al régimen subsidiado en salud.

En nuestra misma situación se encuentran un sinnúmero de municipios de Antioquia, lo que llevó al Congreso de la República, con fundamento en el citado principio de colaboración y solidaridad entre entidades públicas, a aprobar y expedir la Ley 655 de 2001 "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Antioquia para emitir la estampilla Pro-Hospitales Públicos del departamento de Antioquia", en la cual se autorizó el cobro de la estampilla Pro Hospital, la cual debe ser destinada y asignada en los términos que la Ley establece, así:

ARTÍCULO 1o. OBJETO Y VALOR DE LA EMISIÓN. Autorízase a la Asamblea del departamento de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro-Hospitales Públicos del departamento de Antioquia, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) a precios de 1999.

La suma recaudada se asignará así: el cincuenta por ciento (50%), es decir, la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) para los hospitales públicos clasificados como de tercer nivel, el treinta por ciento (30%), es decir, la suma de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000), para los hospitales clasificados como de segundo nivel y, el veinte por ciento (20%), es decir, la suma de cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) para los hospitales de atención de primer nivel.



Las Secretarías de Hacienda del departamento de Antioquia y de los diferentes municipios que conforman dicho departamento, tomarán las medidas presupuestales pertinentes a fin de que el recaudo y asignación se logre de la siguiente manera: un veinte por ciento (20%), es decir, cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) para el primer año, y así sucesivamente, hasta completar el valor total indicado en el inciso primero del presente artículo.

ARTÍCULO 2o. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará principalmente para:

1. Acciones dirigidas a crear una cultura de salud a través de promoción de la salud y prevención de las enfermedades.
2. Capacitación y mejoramiento del personal médico, paramédico y administrativo.
3. Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física.
4. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
5. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
6. Compra de suministro.
7. Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su óptimo funcionamiento.
8. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas de los hospitales, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidado intensivo, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática y comunicaciones, en consonancia con la demanda de servicios por parte de la población respectiva.

PARÁGRAFO. La Asamblea Departamental de Antioquia determinará en los presupuestos anuales de los años siguientes a la aprobación de esta ley los valores específicos que a cada rubro corresponda dentro de las partidas de gastos de cada uno de los hospitales públicos indicados en el artículo 1o. de la presente ley,



*Por el Bello
que queremos*
Alcaldía de Bello

pudiendo destinar hasta un veinticinco por ciento (25%) para el pago de personal de nómina.

Dado que las condiciones sociales y económicas de nuestra Ciudad y de la Universidad de Antioquia han cambiado bastante en el último decenio (ya casi se cumplirán diez [10] años del pago de la Estampilla a la Universidad de Antioquia) consideramos razonable una reducción del cero punto tres por ciento (0.3%) en el valor cobrado por concepto de la Estampilla destinada a la Universidad de Antioquia, porcentaje que será destinados a la estampilla Pro Hospital, la cual debe ser cobrada en cualquier municipio que pretenda cofinanciar proyectos con las autoridades departamentales.

Así las cosas, Honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para reducir en un cero punto tres por ciento (0.3%) la Estampilla de la Universidad de Antioquia, los cuales serán destinados al sector salud, todo ello para la buena marcha del Municipio de Bello.

Cordialmente,

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Bello, agosto 22 de 2011

Señores.
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Concejo de Bello.
ASUNTO: INFORME DE PONENCIA

Agradeciendo al señor Presidente de la Corporación por su deferencia al otorgarme la ponencia del presente Proyecto de Acuerdo, 020 de Agosto 20 de 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 015 DE 2002".

Hoy presenta la Administración Municipal el presente proyecto de Acuerdo que pretende modificar el Acuerdo 015 de 2002 "por medio del cual se autoriza el uso de la estampilla "LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA DE CARA AL TERCER SIGLO DE LABOR".

Desde el año 2002 cuando la Universidad traía una problemática financiera grande, el municipio de Bello se comprometió a colaborar con una noble causa que era contribuir con la universidad de Antioquia y salvarla de la crisis financiera, acogándose a la Ordenanza 10 de 1994 creada a raíz de la vigencia de la Ley 122 de 1994 que autoriza la emisión de la estampilla.

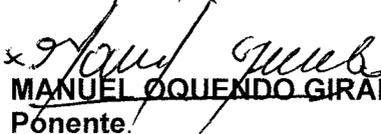
Hoy después de casi 10 años de vigencia del Acuerdo 015 de 2002, he encontrado que los frutos de este gravamen, aunados a los de otros municipios y a la gestión administrativa de la Universidad, han generado grandes beneficios y ha mejorado en forma satisfactoria las finanzas de la misma. Aún así, este Concejal considera que nuestra Alma mater e insignia de los Antioqueños, le retribuye al municipio con ciertas actividades a los estudiantes Bellanitas y por eso considero no suprimir del todo el impuesto que se cobra por esta estampilla sino, disminuir razonable su porcentaje, primero porque la Universidad, reitero, ha encontrado un equilibrio económico, segundo porque hay unas necesidades apremiantes que se nos presentan en nuestro municipio y requieren de ser satisfechas mediante el espíritu del gravamen y por último por el compromiso de la universidad para con los jóvenes y habitantes de nuestro municipio.

La Administración ha propuesto disminuir del 0.5% al 0.2% el valor de la estampilla, con las modificaciones en su parágrafo 4 del Acuerdo 015 de 2002 el cual se suprime, en el sentido que no se excluyen los contratos de prestación de servicios y en el parágrafo 7 del Acuerdo 015 de 2002 donde igualmente no se excluye a las ONG que realicen contratos con la Administración. En mi criterio, estas modificaciones compensan el valor que se dejará de cobrar por la estampilla es decir el 0.3%.

Hoy nuestro municipio Bellanita presenta un grave problema en materia de salud hospitalaria, la reducción el valor de la estampilla Universidad de Antioquia se revertirá en la creación de una nueva estampilla llamada Estampilla pro hospital, que ya el ponente de dicho Acuerdo hará las consideraciones necesarias, sin embargo, considero que es un motivo suficiente, para que nosotros los corporados tengamos el compromiso y colaborar con la Administración Municipal para soliviar en parte esta problemática que en materia de salud presenta, no solo nuestro municipio sino el país en general.

Ante lo anterior, considerando el loable propósito de la Administración municipal en favorecer a un sector tan vulnerable como es la salud en nuestro municipio y ajustándonos a los preceptos normativos, como lo es la Ordenanza 10 de 1994, solicito respetuosamente a los concejales de la comisión de asuntos económicos y a los Concejales de la plenaria, me acompañen con su voto afirmativo para el primer y segundo debate.

Atentamente,


MANUEL QUIENDO GIRALDO
Ponente.

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 020 DE AGOSTO 22 DE 2011:

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2002”

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 30 de agosto de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- CARLOS MUÑOZ LOPEZ
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- ALVARO RIOS RIVERA
- HAVER GONZALEZ BARRERO
- NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
- WILSON HUMBERTO PALACIO
- EDGAR CALLEJAS ARANGO
- MANUEL OQUENDO GIRALDO


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
 Secretario de la Comisión

Bello, agosto 23 de 2011

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 020 DE AGOSTO 22 DE 2011, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 015 DE 2002"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las Leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones.

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.

(...)

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

10. Las demás a que la constitución y la Ley le asignen.

(...)

NORMAS LEGALES:

LEY 122 DE 1994 "Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor y se dictan otras disposiciones".

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 71: “Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”.

ORDENANZA 10 DE 1994 “Por la cual se ordena el uso de la estampilla “La Universidad de Antioquia de Cara la Tercer Siglo de Labor”

REGLAMENTARIA

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

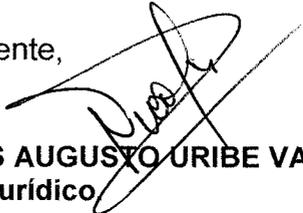
1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Analizado el sustento normativo que antecede esta conclusión, considero que el proyecto de Acuerdo 020 de agosto de 2011, consta de los elementos integrales para su aprobación, concuerda con el fundamento legal, es decir, nuestra Constitución Política, la Ley 122 de 1994 y la Ordenanza 10 de 1994 de Antioquia y es de la iniciativa del señor Alcalde la presentación del mismo. Por lo tanto, el mencionado Proyecto de Acuerdo puede seguir su trámite de aprobación sin presentar vicios en su legalidad.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,


NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico